

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

AUTO DE SALA No. 110

SIGCMA

San Andrés, Isla, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2023-00154-01
Demandante	Kellys Johanna Rodríguez Sarmiento
Demandado	La Nación – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Rama Judicial
Magistrada Ponente	Noemí Carreño Corpus

I. OBJETO

Procede la Sala a resolver el impedimento manifestado por el Juez Único Contencioso Administrativo de este Distrito Judicial dentro del asunto de la referencia, en los siguientes términos:

II. ANTECEDENTES

Mediante auto No.0187-23 del 12 de septiembre de 2023, el doctor Rutder Enrique Cantillo Chiquillo, Juez Único Contencioso Administrativo de esta ciudad, manifestó encontrarse impedido para conocer del proceso de la referencia. Invoca como fundamento el hallarse incurso en la causal de impedimento consagrada en los numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, que disponen:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

(...)

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”

III. CONSIDERACIONES

A fin de resolver sobre tal impedimento, corresponde a la Sala dar aplicación al trámite establecido en el artículo 131 del C.P.A.C.A, según el cual, se deben observar las siguientes reglas:



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 110

SIGCMA

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto. (Subrayas fuera de texto)

El Juez Único Administrativo de este Distrito Judicial, al declarar su impedimento manifestó que la situación de hecho que se ventila es pretendida en proceso similar que cursa ante el Juzgado Administrativo de San Andrés Isla, bajo el radicado No. 88001333300120190008600, donde funge en calidad de demandante, circunstancia esta que explica el interés directo del funcionario judicial en las resultas del mismo.

Una vez revisada la situación fáctica que se ventila en el presente asunto, observa la Sala que lo pretendido, entre otras cosas, es el reconocimiento y pago de la bonificación judicial de que trata el Decreto 383 de 2013 con carácter salarial, situación que guarda total similitud con la que se ventila en el proceso bajo radicado No. 88001333300120190008600, en el cual – como ya se dijo - el Juez Único Administrativo de este Distrito Judicial se presenta en calidad de demandante.

Así las cosas, por considerarlo pertinente, la Sala declarará fundado el impedimento manifestado por el servidor judicial, puesto que está demostrada por hechos inequívocos, la causal de impedimento prevista en el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P. En consecuencia, se fijará el día 31 de octubre del año 2023, a las 10:00 A.M., como fecha y hora para la designación del Juez Ad Hoc, que será elegido mediante sorteo, de la lista de conjueces de esta Corporación.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 110

SIGCMA

En tal virtud se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el impedimento formulado por el Dr. Rutder Cantillo Chiquillo, Juez Único Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, se le separa del conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: FIJAR el día 31 de octubre del año 2023, a las 10:00 A.M., como fecha y hora para la designación del Juez Ad Hoc, que será elegido mediante sorteo, de la lista de conjuces de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se deja constancia que el anterior auto fue discutido y aprobado en Sala de Decisión de la fecha.

Los Magistrados,

NOEMÍ CARREÑO CORPUS

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Firmado Por:

Noemi Carreño Corpus
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 003 Administrativa
Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Jesus Guillermo Guerrero Gonzalez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 001 Administrativa
Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Jose Maria Mow Herrera
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 002 Administrativa
Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd11d9ab2822302fdfa44b7e3fe38095df28ea3d22381c0bfa155814998c8c9**

Documento generado en 23/10/2023 12:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>